



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO - 1194 DE 2012

5 JUN 2012

Por el cual se reglamenta el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a cuyo cargo se encuentra, entre otros *"(...) El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral."*, conforme con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 169 de 2008.

Que mediante Decreto 169 de 2008, se asignaron las funciones y competencias a la UGPP y a través del Decreto 5021 de 2009, se estableció su estructura y organización, correspondiéndole según el numeral 27 del artículo 6 de este último *"Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia"*.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron unos ministerios, entre ellos el de la Protección Social, se creó el Ministerio de Salud y Protección Social y se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública, facultades en ejercicio de las cuales, se expidió el Decreto Ley 4107 de 2011, en cuyo artículo 63 establece:

"ARTÍCULO 63.

(...)

A partir del 1º de diciembre de 2011, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia; para ello deberá definir el plan de trabajo y entrega en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la continuidad de los procesos que se recibirán, para que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, culmine su desarrollo. En caso de que al 1º de diciembre de 2011 no haya cumplido con el plan de trabajo acordado, se levantará un acta del estado en que se entrega y recibe. Las demás reclamaciones no pensionales que se

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011 "

encuentran a cargo de este Grupo continuarán siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)"

Que conforme a la norma anterior, desde el primero (1) de diciembre de 2011 y para "garantizar la continuidad de los procesos que se recibirán", se trasladó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, la competencia para el reconocimiento de las pensiones que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia y para continuar con los procesos que recibieran, acorde al plan de trabajo y entrega establecido, el que se adelantó de mayo a noviembre de 2011 y que involucraba los procesos judiciales en materia pensional en los que la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno para la Gestión del Pasivo Pensional venía actuando como parte activa y pasiva.

Que algunos despachos judiciales han interpretado que la precitada disposición no lleva inmersa la facultad de la UGPP para recibir y asumir la defensa de los procesos judiciales en materia pensional que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionados con la liquidada Empresa Puertos de Colombia y/o Foncolpuertos, por lo que se han abstenido de reconocer personería a dicha entidad, aduciendo falta de legitimación en la causa por activa para representar los intereses de la Nación, por considerar que en algunos casos no se debate el tema pensional sino el reconocimiento de presuntas prestaciones sociales que la extinta Empresa Puertos de Colombia quedó debiendo a sus exservidores.

Que se hace necesario determinar que conforme a lo previsto en el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, a partir del 1 de diciembre de 2011, el traslado de las competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, comprende los procesos derivados de las actuaciones administrativas relativas a reconocimientos pensionales que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social Grupo interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionadas con la liquidada Empresa Puertos de Colombia y/o Foncolpuertos así como, los procesos judiciales que estaban en curso a la fecha de entrada en vigencia del precitado decreto, con el fin de garantizar el ejercicio y la continuidad de la defensa judicial, técnica y material en dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, es la entidad encargada de recibir las solicitudes de reconocimiento pensional que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionadas con la liquidada Empresa Puertos de Colombia y/o Foncolpuertos; tramitarlas, resolverlas, reconocer el derecho cuando haya lugar a ello y en general, adelantar las demás actuaciones y operaciones propias de tal reconocimiento.

Artículo 2. El traslado de las competencias establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, comprende los procesos judiciales que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionados con la liquidada Empresa Puertos de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011 "

Colombia y/o Foncolpuertos.

Artículo 3. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social el reconocimiento de las demás reclamaciones no pensionales que se encontraban a cargo la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

Artículo 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

5 JUN 2012



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



BEATRIZ LONDOÑO SOTO



Libertad y Orden

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN

SOCIAL

Plantilla Memoria Justificativa

Expedición Normativa

Fecha:

29 de mayo de 2012

Mayo 29 de 2012

Area responsable: Dirección Jurídica

Proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011"

El proyecto de decreto se profiere con base en el ejercicio de atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 63 del Decreto - Ley 4107 de 2011.

El artículo 63 del Decreto - Ley 4107 de 2011 esta vigente.

No se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposición alguna.

ANTECEDENTES. Mediante Decreto 169 de 2008, se asignaron las funciones y competencias a la UGPP y a través del Decreto 5021 de 2009, se estableció su estructura y organización, correspondiéndole según el numeral 27 del artículo 6 de este último "Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia".

Con la Ley 1444 de 2011, se escindieron unos ministerios, entre ellos, el de la Protección Social, se creó el Ministerio de Salud y Protección Social y se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública, facultades en ejercicio de las cuales, se expidió el Decreto - Ley 4107 de 2011, cuyo artículo 63 dispuso que a partir del 1º de diciembre de 2011, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia y que las demás reclamaciones no pensionales que se encontrarán a cargo dicho Grupo, continuarían siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, algunos despachos judiciales han interpretado que el artículo 63 del Decreto - Ley 4107 de 2011 no lleva inmersa la facultad de la UGPP para recibir y asumir la defensa de los procesos judiciales en materia pensional que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionados con la liquidada

	Empresa Puertos de Colombia y/o Foncolpuertos, por lo que se han abstenido de reconocer personería a dicha entidad, aduciendo falta de legitimación en la causa por activa para representar los intereses de la Nación, por considerar que en algunos casos no se debate el tema pensional sino el reconocimiento de presuntas prestaciones sociales que la extinta Empresa Puertos de Colombia quedó debiendo a sus ex servidores. Por lo anterior, se hace necesario determinar que conforme a lo previsto en el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, a partir del 1 de diciembre de 2011, el traslado de las competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, comprende los procesos derivados de las actuaciones administrativas relativas a reconocimientos pensionales que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social Grupo interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionadas con la liquidada Empresa Puertos de Colombia y/o Foncolpuertos así como, los procesos judiciales que estaban en curso a la fecha de entrada en vigencia del precitado decreto, con el fin de garantizar el ejercicio y la continuidad de la defensa judicial, técnica y material en dichos procesos.
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El decreto aplica al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, despachos judiciales del país y a las personales naturales que reclaman derechos pensionales y no pensionales
3. Viabilidad Jurídica	El proyecto de decreto es viable jurídicamente dado que las normas sobre las que se sustenta se encuentran vigentes.
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	Ninguno
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental.
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.	

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí ☐ No ☒	
Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí ☐ No ☒	
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.	
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Ninguno
9.Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí ☒ No ☐	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No 1345 de 2010: Sí ☒ No ☐	
Visto Bueno Denisse Gisella Rivera Sarmiento Directora Jurídica (E)	